

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-456**, de JONNY GONZÁLEZ GUZMÁN contra BANCO DE BOGOTÁ S.A., informando que la demandada presentó memorial (f. 96 digital), y confirió poder (fls. 123 a 132, 135).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el día 30 de abril de 2021 (f. 96), a través de apoderado judicial, se manifestó sobre la existencia del presente proceso, y solicitó su notificación.

En tal escenario, y dado que a su vez la sociedad demandada confirió poder al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la T.P. 115.849 del C.S., de la J., es claro que se configuran los presupuestos de la notificación por conducta concluyente que establece el art. 301 del C.G. del P., que en su parte pertinente indica:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Bajo esa circunstancia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P., y se tendrá por notificada por conducta concluyente, disponiéndose el traslado por el término de diez (10) días hábiles para que presente su escrito de contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que presente contestación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado N°. 121 de fecha 22/07/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA